

Expediente: 3452/09-I1

Carátula: MOLINA ZULEMA ANTONIA Y OTROS C/ ALGODONERA SAN NICOLAS S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 19/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

- 20228779696 - MOLINA, ZULEMA ANTONIA-ACTOR
- 20228779696 - GALVAN, SERGIO ALBERTO-ACTOR
- 20228779696 - GALVAN, VALERIA MARIA DE LOS ANGELES-ACTOR
- 20228779696 - GALVAN, CARLOS JOSE MARIA-ACTOR
- 20228779696 - GALVAN, CRISTIAN NELSON-ACTOR
- 20284762658 - ALGODONERA SAN NICOLAS S.A., -DEMANDADO
- 23148866279 - LA CAJA ART S.A., -DEMANDADO
- 90000000000 - SORIA, SEGUNDO JOSE-PERITO ING. EN HIGIENE Y SEGURIDAD
- 90000000000 - CASANOVA, ANTONIO-PERITO DE PARTE
- 90000000000 - GARCÍA PINTO, JOSÉ-POR DERECHO PROPIO
- 90000000000 - MIRANDE, ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO
- 20106458724 - MAISANO, HECTOR ADOLFO-PERITO INGENIERO QUIMICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 3452/09-I1



H105026397204

JUICIO: MOLINA ZULEMA ANTONIA Y OTROS c/ ALGODONERA SAN NICOLAS S.A. s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL-Expte. N°3452/09-I1.

Presento a despacho informando a SS que en fecha 10/03/2026 se dictó sentencia definitiva condenando a la demandada Algodonera San Nicolas SA al pago de la suma de \$16.869.061,77. Asimismo se estableció las costas en proporción al éxito obtenido por cada parte, de la siguiente manera: la demandada Algodonera San Nicolás SA, por resultar parcialmente vencida, soportará sus propias costas, más el 20% de las devengadas por la parte actora, debiendo ésta última cargar con el 80% de las propias. Con respecto a las costas generadas por La Caja ART SA, serán soportadas íntegramente por la demandada Algodonera San Nicolás SA, por ser ésta quien solicitó su intervención en los presentes autos.

Mediante escrito del 27/05/2026 la representación letrada de la demandada Dr. Anibal Teran (h) da en pago la suma de capital y honorarios de los letrados y peritos intervinientes en la proporción de las costas establecidas en la sentencia.

Ahora bien por escrito del 17/06/2026 en el incidente I1 la demandada realiza una aclaración al pago de honorarios a su cargo tanto de los peritos intervinientes en la causa como de los honorarios del letrado Rillo Cabanne; en consecuencia, de la suma total de capital a percibir por el actor (\$16.869.061,77) corresponde retener los siguientes importes:

a) La suma de \$186.000,00 en concepto de honorarios del letrado Aníbal Terán, a cargo del actor, conforme resoluciones del 07/09/2016 (A6), 20/02/2017 (A6) y 11/03/2016 (D2). La parte actora se encuentra exenta del pago del 10% de aportes de ley N° 6.059 de los mismos, a tenor de lo normado por el art. 27, inc. I de la mencionada ley.

b) La suma de \$163.680, en concepto de honorarios a cargo del actor a favor del perito ingeniero Segundo José Soria, importe que comprende \$148.800,00 de honorarios más \$14.880,00 en concepto del 10% de aportes de ley.

c) La suma de \$82.720,00 en concepto de honorarios a cargo del actor a favor del perito médico Francisco José Curia, importe que comprende \$75.200,00 de honorarios más \$7.520,00 en concepto del 10% de aportes de ley.

d) La suma de \$82.720,00 en concepto de honorarios a cargo del actor a favor del perito ingeniero Hector Adolfo Maisano, importe que comprende \$75.200,00 de honorarios más \$7.520,00 en concepto del 10% de aportes de ley.

e) La suma de \$82.720,00 en concepto de honorarios a cargo del actor a favor del perito médico Antonio Casanova, importe que comprende \$75.200,00 de honorarios más \$7.520,00 en concepto del 10% de aportes de ley.

En síntesis, la suma total a retener por el actor en los conceptos citados precedentemente resulta por el importe de **\$597.840,00, quedando a percibir la suma de \$16.271.221,77, a percibir el 50% en favor de la viuda** Zulema Antonia Molina y el 50% restante en las proporciones iguales divididas entre los herederos Sergio Alberto Galván, Valeria María de los Angeles Galván, Carlos José María Galván, y Cristian Nelson Galván. Es todo cuanto puedo informar. Secretaría actuarial, septiembre de 2026.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

Proveo la presentación digital efectuada por el letrado Pedro Sebastián Pujol del 09/09/2026:

1. Tengo presente el informe actuarial que antecede y a conocimiento de las partes.

2. Atento a las constancias de la presente causa y existiendo sumas de dinero, depositadas a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2 y pertenecientes a los autos del rubro, dadas en calidad de pago por el accionado Algodonera San Nicolás SA : **DISPONGO LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de los herederos del sr. Alberto Rafael Galván:

a) Zulema Antonia Molina, DNI N° 6.133.828, por la suma de \$8.135.610,88, en concepto de pago de capital en las proporciones establecidas.

b) Sergio Alberto Galván, DNI N° 18.507.219 por la suma de \$2.033.902,72, en concepto de pago de capital en las proporciones establecidas

c) Valeria María de los Angeles Galván, DNI N° 25.444.507 por la suma de \$2.033.902,72, en concepto de pago de capital en las proporciones establecidas

d) Carlos José María Galván, DNI N° 25.444.508 por la suma de \$2.033.902,72, en concepto de pago de capital en las proporciones establecidas

e) Cristian Nelson Galván, DNI N° 26.454.097 por la suma de \$2.033.902,72, en concepto de pago de capital en las proporciones establecidas.

3. FIRME LA PRESENTE, proceda Secretaría a librar oficio **al BANCO MACRO S.A.** - Sección Legales a fin de que con **habilitación de días y horas** haga efectivo el pago por ventanilla de las sumas citadas en el párrafo precedente, depositadas en la Cuenta Judicial N° 562209613903546, CBU 2850622350096139035465, **en la Sucursal Tribunales.**

Asimismo haga constar en el oficio que no corresponde realizar retención alguna por tratarse de un crédito de naturaleza laboral.DBEM-3452/09-I1.

Actuación firmada en fecha 18/09/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076
Certificado digital:
CN=OVEJERO Matias Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23301172699

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.